

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1969

18 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN DC 0059 DEL 04 DE OCTUBRE 2017.**

Persona a notificar: **CLAUDIA PATRICIA ARANGO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 # 11-12**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 18 de Octubre de 2017

Señora:
CLAUDIA PATRICIA ARANGO
CARRERA 19 # 11-12
Teléfono: 3168785058
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC-0059 DEL 04 DE OCTUBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1969** correspondiente a la **RESOLUCION DC - 0059 DEL 04 DE OCTUBRE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INERNA No. 45678"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

RESOLUCIÓN DC - 0059

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 45678”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CLAUDIA PATRICIA ARANGO** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, y en su calidad de Administradora de la AGROPECUARIA LA TOSCANA Ubicada en la CARRERA 19 # 11-12 De la Ciudad de Armenia, solicita a Empresa Públicas de Armenia E.S.P. La Baja de la matricula Interna No. 45678, en razón a que el predio objeto de facturación por la entidad, es inexistente.
2. Que en razón de la petición efectuada, el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial de la matricula Comercial No. 45678 al interior del aplicativo comercial, evidenciando lo siguiente:

MATRICULA INTERNA	DEUDA SERVICIO DE AC	DEUDA SERVICIO DE AL	DEUDA SERVICIO DE AS
45678	\$27.216	\$4.184	\$337.829

3. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que la matricula Interna No. 45678, En la Actualidad presenta mora en trece (13) periodos de facturación, Por concepto de la Prestación de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
4. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para **cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes** y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**

29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo. Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*
7. Que una vez efectuada la visita técnica de verificación sobre el medidor asignado a la matricula Interna No. 45678, se Concluyó con la siguiente observación: *“PREDIO CON 4 BAÑOS, 4 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 1 COCINETA, # DE PERSONAS 25, NOTA: PREDIO IDENTIFICADO COMO CRA 19 # 11-10 PISO 2 NO EXISTE, CRA 19 # 11-10, CON MEDIDOR SERIE 0505850, LECTURA 1212, SURTE AUTEKO NO EXISTEN MAS MEDIDORES”.*
8. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para la matricula Interna **No. 45678**.
9. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”.*
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la **Matricula interna No. 45678** correspondientes al predio identificado con nomenclatura *CARRERA 19 # 11-10 PISO 2* De la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al contrato No. **45678** del pago de derechos de desconexión ya que de acuerdo a lo evidenciado mediante la Visita técnica de verificación, la referida en la actualidad no cuenta con acometida ni medidor.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula No. **45678** correspondiente al Predio Identificado con Nomenclatura *CARRERA 19 # 11-10 PISO 2* De la Ciudad de Armenia

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al área de Facturación de la Entidad para que proceda a la deducción total de los valores facturados sobre la matricula interna **No. 45678**, por concepto de la no prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
Director Comercial